

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones en la Póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas sólo cuando se cumpla lo siguiente:

Las cuotas de tránsito marítimo acordadas para este seguro se aplican únicamente a cargamentos y/o intereses a bordo de embarcaciones (autopropulsados mecánicamente), construidos de acero, clasificados por una de las siguientes asociaciones de clasificación:

CLASIFICADOR	CLASIFICACIÓN
Lloyd's Register	.. 100AI o B.S.
American Bureau Of Shipping	.. ☒ A1
Bureau Veritas	.. 1 3/3 E ☒
Germanischer Lloyd	.. ☒ 100 A
Korean Register Of Shipping	.. ☒ KRS 1
Nippon Kaiji Kyokai	.. NS *
Norske Veritas	.. ☒ 1A1
Registro Italiano	.. ★100A1.1.Nav.L
Polish Register of Shipping	.. * KN

Estas clasificaciones no deberán haber sufrido modificación alguna.

Siempre y cuando dichas embarcaciones:

- 1) No tengan más de 15 años, o
- 2) De más de 15 años, pero no más de 25 y que hayan establecido y mantenido un patrón regular de comercio, en un horario fijo, para cargar y descargar en puertos específicos.

Buques alquilados y buques de menos de 1000 toneladas brutas de registro, que tengan hasta 15 años de edad, propulsión mecánica propia y construcción de acero, deben ser clasificados como se especificó anteriormente.

Las estipulaciones de la cláusula de clasificación del instituto no son aplicables a naves, balsas o barcas utilizadas para cargar o descargar la embarcación mientras se encuentren dentro del área del puerto.

Los cargamentos y/o intereses a bordo de embarcaciones de automotor mecánico que no se encuentren dentro de la clasificación antes mencionada, se cubrirán mediante prima y condiciones a ser acordadas.

Los buques no deberán enarbolar bandera de conveniencia de los siguientes países

Costa Rica, Chipre, República Dominicana, Grecia, Honduras, Líbano, Liberia, Islas Maldivas, Malta, Marruecos, Nicaragua, Panamá, Singapur y Somalia.

A LOS EMBARQUES QUE NO CUMPLAN CON ESTAS DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO SE LES APLICARÁ DOBLE DEDUCIBLE

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0587-2004** de fecha **26/11/2004**".